



Expediente No. 2020-257

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por el señor **MIGUEL GREGORIO BORGE CARRILLO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPT y SS. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 12 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, debido a que el día 28 de abril de 2021, se les envió vía correo electrónico el aviso de notificación.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que el día 28 de abril de 2021, se solicita copia del auto admisorio de la demanda, por Ricardo Garcia Q/Victor Julio Diaz Daza, y le fue enviado copia del mismo, sin embargo, desconoce el Despacho la calidad en que actúa el doctor Ricardo García en este asunto, pues ante la ausencia de poder debidamente conferido, no es posible tenerlo como apoderado de la parte demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 del CPT y SS y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

“Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”



CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**”.*(negritas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, en el presente caso el doctor Ricardo Quiñonez, no es parte procesal ni un tercero que tenga la potestad de representar por si mismo a la demandada, ante lo cual no es posible tenerla por notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y en aras de imprimirle el tramite que corresponde al proceso se requerirá al apoderado judicial de la demandante, para que practique en debida forma la notificación a la parte demandada, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

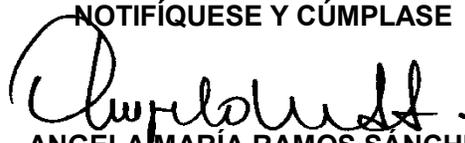
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación a la parte demandada, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

KN